

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio N° **04426**

16 de mayo de 2012
DJ-0508-2012

Licenciada
Claribeth Morera Brenes
Directora Ejecutiva
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA

Estimada señora:

Asunto: Se rechaza consulta relacionada con requisitos de proveedor institucional.

Se refiere este Despacho a su oficio número DE- OF-035-12 de fecha 28 de marzo del 2012, recibido en este ente Contralor el pasado 29 de marzo del 2012, por medio del cual se consultan aspectos relacionados con requisitos del puesto de proveedor institucional.

De forma particular plantea las siguientes interrogantes:

1. Es indispensable que el proveedor de esta institución tenga algún título académico específico para poder realizar esta función?
2. Al existir un enlace entre la Contraloría General de la República y esta Institución deberá cumplir con algún requisito?
3. Podría ejercer una persona con experiencia de años en la institución y con experiencia en este campo?

CRITERIO DEL DESPACHO

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley N° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor ejerce la potestad consultiva en el ámbito de sus competencias, de manera que atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b) del artículo 4 de la indicada ley.

En este sentido, el “*Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República*”, R-DC-0197-2011 de las ocho horas del trece de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Ahora bien, interesa señalar que en el reglamento anteriormente relacionado se establecen algunos requisitos de obligado cumplimiento al momento de remitir una consulta a la Contraloría General de la República, en particular en su artículo ocho inciso 2) se destaca que la consulta debe ser planteada en términos generales en los siguientes términos:

“2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.”

Llevando lo dicho a la especie, se advierte que su gestión consultiva no cumple el requisito anteriormente mencionado. Al respecto de las interrogantes formuladas se observa que se requiere del órgano contralor determine o defina los requisitos que debe reunir el proveedor institucional para poder realizar la función propiamente en el Colegio de Periodistas de Costa Rica.

En este sentido es necesario aclarar que para la realización de las funciones que se establecen a nivel legal para las proveedurías institucionales son las administraciones y las entidades correspondientes las que les corresponde establecer el perfil y las condiciones del funcionario que lleve a cabo dicha función. Al efecto han de considerarse las disposiciones normativas vigentes como lo es en su caso la Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública No. 8422, además de las disposiciones internas del mismo colegio profesional. En este orden de cosas la Contraloría General en el ejercicio de sus competencias de control y fiscalización de la Hacienda Pública no le corresponde determinar los requisitos y condiciones que deben reunir los funcionarios de las administraciones, en el caso que nos ocupa del Colegio de periodistas de Costa Rica.

En virtud de lo anterior esta División procede a rechazar la consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto, lo cual, en todo caso, encuentra sustento en el artículo 9° del Reglamento antes relacionado, de conformidad con el cual “ *Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.*

De conformidad con lo expuesto líneas atrás, esta División rechaza de plano su consulta sin rendir criterio en torno al fondo del asunto.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

Licda. Rosita Pérez Matamoros
Fiscalizadora

RPM/ccb
Ci: Archivo Central
Ni: 5892
G: 2012001151-1